



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 024-2011-UNAM

Moquegua, 08 de Febrero del 2011

-1-

VISTO:

El Informe N° 001-2011-VAD/CO/UNAM, de fecha 08 de Febrero del 2011 presentado por el Vicepresidente Administrativo sobre nulidad del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2010-UNAM, derivada de la LP N° 001-2010-CE/UNAM para la "Construcción del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua - Sede Ilo", por existir indicios razonables que contravendrían la Ley así como la contravención del Artículo 24°, transgresión de los principios de Libre Competencia y Concurrencia y la vulneración del principio de Transparencia contemplado en el inciso h) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, Carta N° 002-2011-CEP, Carta N° 003-2011-CEP del CPC. Carlos Guevara Zúñiga, Oficio N° 006-2011-OCI/UNAM, y el acuerdo del Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua en Sesión Extraordinaria continuada de fecha 04 y 08 de Febrero del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de Diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2° del Estatuto en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, esta facultada para organizar su sistema normativo de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Carta N° 002-2011-CEP, de fecha 24 de Enero del 2011 el CPC. Carlos Guevara Zúñiga, miembro suplente del Comité Especial actuando en reemplazo por ausencia del Tec. David Minaya Montes Miembro Titular, eleva observaciones al proceso de selección "Construcción de Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua - Sede Ilo", señalando que se viene infringiendo el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 1017 siendo necesario que uno de los miembros titulares sea Ingeniero Civil o de especialidad afin a la convocatoria, asimismo, en las Bases Administrativas se observa que al ser una Licitación Pública con un valor referencial aproximado de S/. 1'8000,000.00 Nuevos Soles la calificación técnica como económica se realizará en acto privado, transgrediendo los principios de Libre Competencia y Concurrencia y el Principio de Transparencia previstos en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo observa que un señor que desconoce, quien dijo ser el especialista actuó en el Proceso sin acreditar documentariamente su designación como parte del Comité Especial en calidad de Especialista, es decir sin designación mediante resolución tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no debió participar en la evaluación del proceso de selección "Construcción de Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua - Sede Ilo"; asimismo, mediante Carta N° 003-2011-CEP de fecha 24 de Enero del 2011 en referencia a la citación a la evaluación del Proceso de Selección "Construcción del Cerco Perimétrico de la UNAM Sede Ilo" señala que: no asistirá a dicha evaluación por no estar conforme como se llevó el proceso el día viernes 21 de Enero del presente debido a que una persona desconocida la cual no acreditaba ningún documento intervino en el proceso sorprendiendo a su persona que recién se integraba al Comité; en consecuencia, ante todo lo evidenciado, solicita la nulidad del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2010-UNAM, derivada de la LP N° 001-2010-CE/UNAM para la "Construcción del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua - Sede Ilo", por tener muchas deficiencias de los cuales deslinda su responsabilidad;

Que, asimismo; mediante Oficio N° 006-2011-OCI/UNAM, de fecha 26 de Enero del 2011, el CPC. Oscar Prado Cam encargado del Organismo de Control Institucional de la UNAM, eleva informe sobre deficiencias en el proceso AMC N° 004-2010-CE/UNAM, "Construcción de Cerco Perimétrico de la UNAM" concluyendo que existen hechos que han transgredido la Ley de Contrataciones del Estado N° 1017 en su Artículo 24°; por lo que se deberán tomar las medidas necesarias que el caso amerita;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 024-2011-UNAM

Moquegua, 08 de Febrero del 2011

-2-

Que, adicionalmente a todo lo señalado, mediante Informe N° 001-2011-VAD/CO/UNAM, de fecha 08 de Febrero del 2011, el Dr. Guillermo Omar Burga Mostacero, Vicepresidente Administrativo informa al despacho de Presidencia que en atención a sus indicaciones por teléfono el día 07 de los corrientes, el suscrito se apersono a la Unidad de Abastecimiento y Almacén a fin de indagar sobre la documentación relacionado al "Proceso de Selección AMC N° 004-2010", habiéndome manifestado, que recién el día viernes 04 de Enero del presente año, se le había hecho llegar la documentación respectiva a efecto de continuar en el PROCESO, se le indico que diera trámite urgente, hecho que se ha concretado el día de hoy martes 08 de los corrientes mediante informe N° 61-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA. Del análisis del Informe N° 61-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA, elevado por la Unidad de Abastecimiento y Almacén se detectan algunos indicios de errores en el Proceso seguido por el Comité Especial y a la vez solicita que sea tramitado a la Oficina de Asesoría Legal para que realice el Informe legal de lo actuado, concluyendo que la Unidad de Abastecimiento mediante su informe ha evidenciado faltas administrativas en el Proceso y recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento, el Comité Especial designado para conducir el Proceso de Selección para la Construcción del Cerco Perimétrico Sede Ilo, según los documentos existentes en el mismo expediente y que son de vuestro conocimiento ha trasgredido las normas vigentes que rigen este proceso, en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2011 no cuenta con una asignación específica para el financiamiento de esta obra, los Recursos Financieros para la ejecución del Cerco Perimétrico Sede Ilo asignados con Recursos Ordinarios en el Ejercicio 2010, han vencido el 31 de enero del 2011, por lo tanto la fuente de financiamiento convocada para dicho proceso en el año 2011 no cuenta con asignación presupuestal por lo que recomienda que "Siendo Recursos del Estado éstas contrataciones deben regirse bajo los principios de Eficiencia, Economía, Trato Justo e Igualitario y Equidad, lo que dará como consecuencia una optimización de los recursos del estado señalado en la Ley de Contrataciones del Estado"; asimismo recomienda derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento desde el punto de vista legal y en vista de las Normas Legales vigentes y recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Interno y el CPC. Carlos Guevara Zúñiga Miembro del Comité Especial, recomienda se declare NULO el Proceso previa evaluación legal; asimismo que el expediente sea remitido al Organo de Control Institucional (OCI) para su evaluación a fin de deslindar responsabilidades y a la OSCE para su pronunciamiento. Adicionalmente a todo lo señalado informa que toda la documentación resultante de este proceso de selección el Comité Especial recién ha remitido a la Unidad de Abastecimiento el día 04 de febrero del 2011 a pesar de que el otorgamiento de la Buena Pro se dió el día 25 de enero del 2011 al día siguiente quedo consentida a través de la página electrónica del SEACE y lo que es más aún el mismo día se da la Buena Pro consentida. Por otro lado precisa que mediante Oficio N° 0577-2010-VAD/CO/UNAM de fecha 26 de noviembre del 2010 el cual fue dirigido al despacho de Presidencia, hizo notar esta deficiencia solicitando la contratación de un Ingeniero Civil en calidad de especialista técnico, en vista que el Decreto Legislativo N° 1017 en su artículo 24° señala lo siguiente: "..... Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades ..."; por último indica que de una somera revisión del expediente en los folios del 111 y 113 de las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2010-CE/UNAM derivada de la Licitación Pública N° 001-2010-CE/UNAM, existen modificaciones sustanciales con relación a los términos de referencia que figuran en los folios 555 y 556 referente a los profesionales que sustentan la calificación técnica, contraviniendo el expediente de contratación aprobado y que figuran en los folios 526 al 558. Lo cual lo prohíbe la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733 y de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria continuada de Comisión Organizadora del 04 y 08 de Febrero del 2011;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 024-2011-UNAM

Moquegua, 08 de Febrero del 2011

-3-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM, declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2010-UNAM, derivada de la LP N° 001-2010-CE/UNAM para la "Construcción del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua - Sede Ilo", por existir indicios razonables que contravienen la Ley así como la contravención del Artículo 24°, transgresión de los principios de Libre Competencia y Concurrencia y la vulneración del principio de transparencia contemplado en el inciso h) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todos los actuados del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2010-UNAM, derivada de la LP N° 001-2010-CE/UNAM para la "Construcción del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua - Sede Ilo" a la Oficina de Asesoría Legal así como al Organismo de Control Institucional (OCI) para su evaluación a fin de deslindar responsabilidades y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para su pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto como Organismo de asesoramiento informe técnicamente sobre el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCION:

- Presidencia
- Vicepresidencia Académica
- Vicepresidencia Administrativa
- Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe
SECRETARIO GENERAL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

INFORME N°001-2011-VAD/CO/UNAM

A : DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

ASUNTO : PROCESOS DE SELECCIÓN AMC N°004-2010

REFERENCIA : INFORME N° 061-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA
DECRETO DE URGENCIA N°041-2009
DECRETO LEGISLATIVO N° 184-2008-EF
DECRETO LEGISLATIVO N° 1017, ART. 24
OFICIO N°006-2011-OCI/UNAM
CARTA N°002-2011-CEP
OFICIO N°577-2010
LEY DE PRESUPUESTO 2011

FECHA : Moquegua, 08 de febrero del 2011

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y la vez informarle lo siguiente:

1. ANALISIS:

1. Que en atención a sus indicaciones por teléfono el día 07 de los corrientes, el suscrito se apersono a la Unidad de Abastecimiento y Almacén a fin de indagar sobre la documentación relacionado al "Proceso de Selección AMC N°004-2010", habiéndome manifestado, que recién el día viernes 04 de enero del presente año, se le había hecho llegar la documentación respectiva, a efecto de continuar en el **PROCESO**, se le indico que diera trámite urgente, hecho que se ha concretado el día de hoy martes 08 de los corrientes mediante informe N°61-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA.

Del análisis del informe N°61-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA elevado por la Unidad de Abastecimiento y Almacén se detectan algunos indicios de errores en el Proceso seguido por el Comité Especial y a la vez solicita que sea tramitado a la Oficina de Asesoría Legal para que realice el Informe legal de lo actuado.

2. El Decreto Legislativo N°1017 en su artículo 24 señala lo siguiente: "..... **Necesariamente** alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades ..."

El Órgano de Control Interno mediante Oficio N°006-2011-OCI/UNAM, alerta al titular de la entidad que el Comité Especial designado, ninguno de sus miembros tiene conocimiento **Técnico del objeto de la contratación**, lo cual trasgrede la Ley de Contrataciones del Estado N°1017.

El señor Carlos Guevara Zuñiga, como miembro del Comité Especial, mediante Carta N°002-2011-CEP, también reafirma que se está infringiendo el artículo 24 de la Ley Decreto Legislativo N°1017.

El suscrito mediante Oficio N°0577-2010-VAD/CO/UNAM de fecha 26 de noviembre del 2010 el cual fue dirigido a su despacho, también hice notar esta deficiencia y solicité la contratación de un ingeniero civil en calidad de especialista técnico.

3. El financiamiento del Proyecto "Construcción del Cerco Perimétrico Sede Ilo", estaba considerado con cargo al presupuesto Recursos Ordinarios del Presupuesto asignado en el ejercicio 2010.

Como es de su conocimiento al amparo de normas legales vigentes el presupuesto del ejercicio fiscal 2010 se ha podido ejecutar únicamente hasta el 31 de enero del 2011, en consecuencia esos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA

INFORME N°001-2011-VAD/CO/UNAM

-2-

recursos para financiar este proyecto en el presente ejercicio ya no existe. Como usted comprenderá el proceso ha sido forzado a pesar de que ya se tenía conocimiento que los Recursos únicamente podrían ser ejecutados hasta esa fecha.

Es importante señalar que toda la documentación resultante de este proceso de selección recién ha sido **remitido a la Unidad de Abastecimiento el día 04 de febrero del 2011** a pesar de que el otorgamiento de la Buena Pro se dió el día 25 de enero del 2011 al día siguiente quedo consentida a través de la página electrónica de la OSCE)SEACE y lo que es más aún el mismo día se da la Buena Pro consentida.

La Universidad en el presente ejercicio presupuestal no cuenta con recursos ordinarios asignados para la ejecución de este proyecto.

4. De una somera revisión del expediente en los folios del 111 y 113 de las bases de adjudicación de menor cuantía N°004-2010-CE/UNAM derivada de la licitación pública N°001-2010-CE/UNAM existe modificaciones sustanciales con relación a los términos de referencia que figuran en los folios 555 y 556 referente a los profesionales que sustentan la calificación técnica, contraviniendo **el expediente de contrataciones aprobadas y que figuran en los folios 526 al 558**. Lo cual lo prohíbe la Ley de Contrataciones.

2. CONCLUSIONES:

1. La Unidad de Abastecimiento mediante su informe ha evidenciado faltas administrativas en el Proceso y recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento.
2. El Comité Especial designado para conducir el Proceso de Selección para la Construcción del Cerco Perimétrico Sede Ilo, según los documentos existentes en el mismo expediente y que son de vuestro conocimiento ha trasgredido las normas vigentes que rigen este proceso.
3. En el Presupuesto del ejercicio fiscal 2011 no cuenta con una asignación específica para el financiamiento de esta obra.

Los Recursos Financieros para la ejecución del Cerco Perimétrico Sede Ilo asignados con Recursos Ordinarios en el Ejercicio 2010, han vencido el 31 de enero del 2011, por lo tanto la fuente de financiamiento convocada para dicho proceso en el año 2011 no cuenta con asignación presupuestal.

3. RECOMENDACIONES:

"Siendo Recursos del Estado estas contrataciones debe regirse bajo los principios de eficiencia, economía, trato justo igualitario y equidad, lo que dará como consecuencia una optimización de los Recursos del estado señalado en la Ley de Contrataciones del Estado".

1. Derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento desde el punto de vista legal.
2. En vista de las Normas Legales vigentes y recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Interno y Miembro del Comité Especial, me permito recomendar declarar **NULO** el Proceso previa evaluación legal.
3. Que el expediente sea remitido a OCI para su evaluación a fin de deslindar responsabilidades y a la OSCE para su pronunciamiento.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. GUILLERMO ALVARO MOSTACERO
VICE PRESIDENTE ADMINISTRATIVO

GORM/VAD.
gma/sec.
c.c. VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ORGANO DE CONTROL INTERNO
Archivo



Moquegua, 24 de Enero del 2010

CARTA N°003-2011-CEP

SEÑOR:
ABOG. LEON CAHUANA LAURA
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL

CIUDAD.-

Referencia: Citación a Evaluación del Proceso de Selección "Construcción del Cerco Perimétrico Sede Ilo".

Debido a la CARTA N°002-2011-CEP que mi persona presento es que solicito la nulidad del proceso por lo descrito en dicha carta, así mismo indico que no asistir a la citación de Evaluación del Proceso de Selección "Construcción del Cerco Perimétrico Sede Ilo". Por no estar conforme como se llevo el proceso el día viernes 21 de enero del presente debido a que una persona desconocida la cual no acreditaba ningún documento intervino en el proceso sorprendiendo a mi persona que recién se integraba al comité. Es por ello que mi persona no podrá asistir a ninguna citación hasta que se atienda mi pedido y se anule el proceso de "Construcción del Cerco Perimétrico Sede Ilo".

Agradeciendo de Antemano su atención y comprensión.

Queda de Usted.

Atentamente;

.....
CPC CARLOS GUEVARA ZUÑIGA
MIEMBRO SUPLENTE DEL CE

CC. Archivo
Presidente de la C.O.
Vice Presidencia Administrativa
OCI

COMITE ESPECIAL HA-OC LINAM
Res. Presidencial N° 278-2010-UNAM
PRESIDENTE
Recibido 24/01/2011
11:00 a.m.

PARA CONOCIMIENTO

Moquegua, 24 de Enero del 2010

CARTA N° 002-2011-CEP

**SEÑOR :
ABOG. LEON CAHUANA LAURA
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL**



CIUDAD.-

Referencia: Apertura de Sobres del Proceso de Selección: "Construcción del Cerco Perimétrico Sede Ilo" llevado a cabo el día 21.01.2011.

De mi consideración:

Previo saludo cordial, me dirijo a usted para informarle que; en mérito al Reglamento del D.L. 1017, aprobado por D.L. N° 184-2008-EF.

El 05.11.2010 Con Resolución Presidencial N° 279-2010-UNAM se aprueba la designación del Comité Especial para llevar a cabo los procesos de selección "**Construcción e Implementación de la Universidad Nacional de Moquegua- Región Moquegua; en lo que corresponda a la ciudad de Ilo**" el cual está constituido por :

Miembros Titulares :

- | | |
|--|------------|
| - Abogado LEON FELIPE CAHUANA LAURA | Presidente |
| - Tec. DAVID JEZREEL MINAYA MONTES | Miembro |
| - Ing. Agrónomo SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI | Miembro |

Miembros Suplentes :

- Eco. JOSE BRON TORRES
- CPC CARLOS SANTIAGO GUEVARA ZUÑIGA
- ECO. YOBITA ZUÑIGA DAVILA

Se observa que el comité especial realizará un proceso de selección de **construcción del Cerco Perimétrico Sede Ilo**; por tanto es necesario que uno de los miembros titulares sea Ing. Civil o de Especialidad a fin a la convocatoria. Sin embargo se observa que ningún miembro cumple dicho requisito. Por lo que se estaría infringiendo el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 1017. Sin embargo se procedió a Aprobar las Bases Administrativas y con colgar dichas Bases Administrativas en el Sistema SEACE.

Se observa además que las Bases Administrativas de dicho proceso de selección por un valor aprox. de S/. 1'800,000.00 nuevos soles indica que la calificación tanto técnica como económica se realizará en acto privado. Sin embargo este proceso viniendo de una Licitación Pública ; en las Bases Administrativas debieron indicar evaluación mediante acto Pública tal como lo señala

la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado D.L. 1017; ya que se estaría transgrediendo el Art. 4° de la Ley de Contrataciones : Principio de Libre Competencia y Concurrencia, Principio de transparencia, trato justo e igualitario, entre otros.

El viernes 21.01.2011 el Abog. Leon Cahuna Laura Presidente del Comité Especial me comunica que se llevará a cabo la recepción y apertura de Sobres del Proceso de Selección "Construcción del Cerco Perimétrico Sede Ilo" que se llevará a cabo el 21.01.2011 a horas 17.00 p.m.. A la cual asistí en reemplazo del Miembro titular Tec. David Jezreel Minaya Montes ya que el titular se encontraba mal de salud.

Se informa que en el proceso de presentación de propuestas y apertura de sobres se llevo a cabo en la Biblioteca de la UNAM sito en Av. Ancash S/N a la cual asistieron: Abogado LEON FELIPE CAHUANA LAURA como Presidente, Ing. Agrónomo SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI como Miembro titular y CPC CARLOS GUEVARA ZUÑIGA como Miembro Suplente.

Asimismo asistió el Notario Oscar Valencia, y como veedor CPC Oscar Prado Cam. Y un Sr. que desconozco su nombre; quien dijo ser el especialista.

Se observa que el Sr. Especialista no acreditaba documentariamente su designación como parte del Comité Especial en su calidad de Especialista; es decir Resolución Presidencial; tal como lo indica la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que no puede participar en la evaluación del presente proceso de selección.

Según todo lo indicado en los párrafos anteriores; solicito a su despacho presidencial Dr. Eli Espinosa Atencia la nulidad del presente proceso de selección "Construcción del Cerco Perimétrico Sede Ilo"; por tener muchas deficiencias; de los cuales deslindo responsabilidad.

Cabe indicar que mi persona en ningún momento elaboró ni aprobó las Bases Administrativas.

Agradeciendo de antemano su atención y comprensión.

Queda de usted.

Atentamente;


CPC CARLOS GUEVARA ZUÑIGA S.C.
MIEMBRO SUPLENTE DEL CE

CC. Archivo
Presidente de la C.O.
Vicepresidencia Administrativa
OCI

Rev. 0328-2011
Para: Pde. Conte. Dr. León
Para: Conuento
PRE (2)
02
25 ENE. 2011
UNIVERSIDAD NACIO. Y
PRESIDENTE



OFICIO N° 006 -2011-OCI/UNAM

Moquegua, 26 de Enero 2011



Señor:

DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA

Presidente de la C.O. de la UNAM

Presente.-

ASUNTO : DEFICIENCIAS EN AMC N° 004-2010-CE/UNAM, CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO SEDE ILO DE LA UNAM.

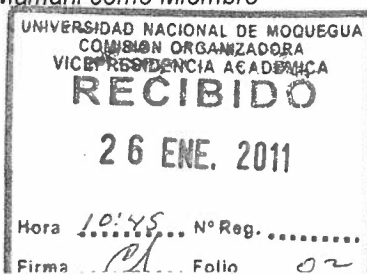
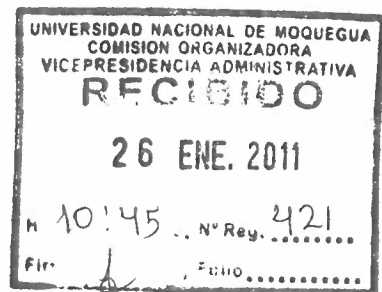
REF. : DIRECTIVA N° 002-2009-CG/CA "EJERCICIO DE CONTROL PREVENTIVO" LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 1017

Es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo informarle de acuerdo con la Directiva de la referencia, en su numeral 1.1.3 sobre Orientación de Oficio indica: **"La CGR y el OCI, de oficio, con la finalidad de contribuir con la Entidad, podrán alertar al Titular de la Entidad o quien haga sus veces, sobre los diversos aspectos de la gestión de la Entidad en los que se adviertan riesgos que pudieran conllevar a errores, omisiones e incumplimientos. Dicha orientación se emitirá por escrito en términos puntuales que eviten interpretaciones erradas y señalando en forma expresa que se efectúa en el marco del control Preventivo. El no ejercicio de la facultad para orientar de oficio, no supone la conformidad de los actos de gestión de la Entidad"**.

De la veeduría realizada el 21 del presente mes, a las 17.00 horas, en la Biblioteca de la UNAM, con respecto a la AMC N° 004-2010-CE/UNAM, CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO SEDE ILO DE LA UNAM, se encontraba un señor que dijo ser el Especialista y que el Sr. Notario Oscar Valencia le solicito su documento que lo acreditaba, el cual respondió que no tenia, por lo que el Notario lo anoto en el Acta. Y que no forma parte del Comité Especial que fue aprobado con la Resolución Presidencial N° 279-2010-UNAM del 05 de Nov. 2010, y que está conformado por:

Titulares

- Abog. León Felipe Cahuana Laura como Presidente
- Tec. David Jezreel Minaya Montes Como Miembro
- Ing. Santos Eulogio Villegas Mamani como Miembro



Pate Leon Cahuana 28-Enero/11

Suplentes

- Eco. José Bron Torres
- CPC Carlos Santiago Guevara Zúñiga
- Eco. Yobita Zúñiga Dávila

Como también lo indica en su Carta N° 002-2001-CEP del 24.Ene.2011, el miembro suplente **Carlos Guevara Zúñiga: Se observa que el Sr. Especialista no acreditaba documentariamente su designación como parte del Comité Especial en su calidad de Especialista, es decir Resolución Presidencial, tal como lo indica la Ley de Contrataciones del estado. Por lo que no puede participar en la evaluación del presente proceso de selección.**

Este hecho transgrede la Ley de Contrataciones del Estado N° 1017, en su artículo 24°.- Del Comité Especial que indica: **"..En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrá integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboren en otras Entidades.**

El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección".

Por lo que deberá tomar las medidas necesarias que el caso amerita.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.


C.P.C. Oscar Prado Cam
OCI UNAM